



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra BELEN SIERRA CHAUR, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00001			
Pagaré # 0870039	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	05/11/2018	\$389.837,00	\$313.710,60
2	05/12/2018	\$399.546,00	\$304.007,70
3	05/01/2019	\$409.496,00	\$294.050,70
4	05/02/2019	\$419.695,00	\$283.852,20
5	05/03/2019	\$430.148,00	\$273.399,59
6	05/04/2019	\$440.861,00	\$262.686,30
7	05/05/2019	\$453.443,07	\$250.103,93
8	05/06/2019	\$463.133,79	\$240.413,21
9	05/07/2019	\$474.668,32	\$228.878,68
10	05/08/2019	\$486.490,12	\$217.056,68
11	05/09/2019	\$498.606,35	\$204.940,65
12	05/10/2019	\$511.024,34	\$192.522,66
13	05/11/2019	\$523.751,60	\$179.795,40
14	05/12/2019	\$536.795,84	\$166.751,40
15	05/01/2020	\$550.164,95	\$153.382,05
		\$6.987.661,38	\$3.565.551,75

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$5.608.423.00 por concepto de capital adeudado pactado en el título báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda esto es 12 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**FOLIO. 023 – C. U**

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co) - dte.

Sin dirección conocida - ddo.

[martha.galindo@galindoasociados.org](mailto:martha.galindo@galindoasociados.org) - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONBIENES COLOMBIA SA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HERNAN JOSE COGOLLO CUADRADO y HERNAN COGOLLO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$3.073.468.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 13702, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Se niega el cobro de la pretensión 3° como quiera que el valor allí referido corresponde al 20% de una estimación sobre el valor total obligado y que a este momento no se tiene certeza a cuánto asciende, ergo resulta inexigible.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 048 – C. U**

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[abogadalecb@outlook.co](mailto:abogadalecb@outlook.co) - apo dte  
[parquebavieraph@hotmail.com](mailto:parquebavieraph@hotmail.com) - dte  
[hernancogollo35@gmail.com](mailto:hernancogollo35@gmail.com), - ddo.  
sin dirección conocida – ddo - Hernán Cogollo Pérez

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CENTRO COMERCIAL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO VENECIA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARILUZ SAAVEDRA PULGARIN, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00008			
CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION
1	01/12/2009	31/12/2009	\$128.400,00
2	01/01/2010	31/01/2010	\$128.400,00
3	01/02/2010	28/02/2010	\$161.200,00
4	01/03/2010	31/03/2010	\$161.200,00
5	01/04/2010	30/04/2010	\$161.200,00
6	01/05/2010	31/05/2010	\$161.200,00
7	01/06/2010	30/06/2010	\$161.200,00
8	01/07/2010	31/07/2010	\$161.200,00
9	01/08/2010	31/08/2010	\$167.100,00
10	01/09/2010	30/09/2010	\$167.100,00
11	01/10/2010	31/10/2010	\$167.100,00
12	01/11/2010	30/11/2010	\$167.100,00
13	01/12/2010	31/12/2010	\$167.100,00
14	01/01/2011	31/01/2011	\$172.800,00
15	01/02/2011	28/02/2011	\$173.800,00
16	01/03/2011	31/03/2011	\$173.800,00
17	01/04/2011	30/04/2011	\$173.800,00
18	01/05/2011	31/05/2011	\$173.800,00
19	01/06/2011	30/06/2011	\$173.800,00
20	01/07/2011	31/07/2011	\$173.800,00
21	01/08/2011	31/08/2011	\$173.800,00
22	01/09/2011	30/09/2011	\$173.800,00



23	01/10/2011	31/10/2011	\$173.800,00
24	01/11/2011	30/11/2011	\$173.800,00
25	01/12/2011	31/12/2011	\$173.800,00
26	01/01/2012	31/01/2012	\$180.800,00
27	01/02/2012	29/02/2012	\$180.800,00
28	01/03/2012	31/03/2012	\$184.400,00
29	01/04/2012	30/04/2012	\$184.400,00
30	01/05/2012	31/05/2012	\$184.400,00
31	01/06/2012	30/06/2012	\$184.400,00
32	01/07/2012	31/07/2012	\$184.400,00
33	01/08/2012	31/08/2012	\$184.400,00
34	01/09/2012	30/09/2012	\$184.400,00
35	01/10/2012	31/10/2012	\$184.400,00
36	01/11/2012	30/11/2012	\$184.400,00
37	01/12/2012	31/12/2012	\$184.400,00
38	01/01/2013	31/01/2013	\$191.800,00
39	01/02/2013	28/02/2013	\$191.800,00
40	01/03/2013	31/03/2013	\$191.800,00
41	01/04/2013	30/04/2013	\$191.800,00
42	01/05/2013	31/05/2013	\$191.800,00
43	01/06/2013	30/06/2013	\$191.800,00
44	01/07/2013	31/07/2013	\$191.800,00
45	01/08/2013	31/08/2013	\$191.800,00
46	01/09/2013	30/09/2013	\$191.800,00
47	01/10/2013	31/10/2013	\$191.800,00
48	01/11/2013	30/11/2013	\$191.800,00
49	01/12/2013	31/12/2013	\$191.800,00
50	01/01/2014	31/01/2014	\$200.400,00
51	01/02/2014	28/02/2014	\$200.400,00
52	01/03/2014	31/03/2014	\$200.400,00
53	01/04/2014	30/04/2014	\$200.400,00
54	01/05/2014	31/05/2014	\$200.400,00
55	01/06/2014	30/06/2014	\$200.400,00
56	01/07/2014	31/07/2014	\$200.400,00
57	01/08/2014	31/08/2014	\$200.400,00
58	01/09/2014	30/09/2014	\$200.400,00
59	01/10/2014	31/10/2014	\$200.400,00
60	01/11/2014	30/11/2014	\$200.400,00
61	01/12/2014	31/12/2014	\$200.400,00
62	01/01/2015	31/01/2015	\$209.600,00



63	01/02/2015	28/02/2015	\$209.600,00
64	01/03/2015	31/03/2015	\$209.600,00
65	01/04/2015	30/04/2015	\$209.600,00
66	01/05/2015	31/05/2015	\$209.600,00
67	01/06/2015	30/06/2015	\$209.600,00
68	01/07/2015	31/07/2015	\$209.600,00
69	01/08/2015	31/08/2015	\$209.600,00
70	01/09/2015	30/09/2015	\$209.600,00
71	01/10/2015	31/10/2015	\$209.600,00
72	01/11/2015	30/11/2015	\$209.600,00
73	01/12/2015	31/12/2015	\$209.600,00
74	01/01/2016	31/01/2016	\$224.300,00
75	01/02/2016	29/02/2016	\$224.300,00
76	01/03/2016	31/03/2016	\$224.300,00
77	01/04/2016	30/04/2016	\$224.300,00
78	01/05/2016	31/05/2016	\$224.300,00
79	01/06/2016	30/06/2016	\$224.300,00
80	01/07/2016	31/07/2016	\$224.300,00
81	01/08/2016	31/08/2016	\$224.300,00
82	01/09/2016	30/09/2016	\$224.300,00
83	01/10/2016	31/10/2016	\$224.300,00
84	01/11/2016	30/11/2016	\$224.300,00
85	01/12/2016	31/12/2016	\$224.300,00
86	01/01/2017	31/01/2017	\$240.000,00
87	01/02/2017	28/02/2017	\$240.000,00
88	01/03/2017	31/03/2017	\$240.000,00
89	01/04/2017	30/04/2017	\$240.000,00
90	01/05/2017	31/05/2017	\$240.000,00
91	01/06/2017	30/06/2017	\$240.000,00
92	01/07/2017	31/07/2017	\$240.000,00
93	01/08/2017	31/08/2017	\$240.000,00
94	01/09/2017	30/09/2017	\$240.000,00
95	01/10/2017	31/10/2017	\$240.000,00
96	01/11/2017	30/11/2017	\$240.000,00
97	01/12/2017	31/12/2017	\$240.000,00
98	01/01/2018	31/01/2018	\$254.200,00
99	01/02/2018	28/02/2018	\$254.200,00
100	01/03/2018	31/03/2018	\$254.200,00
101	01/04/2018	30/04/2018	\$254.200,00
102	01/05/2018	31/05/2018	\$254.200,00



103	01/06/2018	30/06/2018	\$254.200,00
104	01/07/2018	31/07/2018	\$254.200,00
105	01/08/2018	31/08/2018	\$254.200,00
106	01/09/2018	30/09/2018	\$254.200,00
107	01/10/2018	31/10/2018	\$254.200,00
108	01/11/2018	30/11/2018	\$254.200,00
109	01/12/2018	31/12/2018	\$254.200,00
110	01/01/2019	31/01/2019	\$269.500,00
111	01/02/2019	28/02/2019	\$269.500,00
112	01/03/2019	31/03/2019	\$269.500,00
113	01/04/2019	30/04/2019	\$269.500,00
114	01/05/2019	31/05/2019	\$269.500,00
115	01/06/2019	30/06/2019	\$269.500,00
116	01/07/2019	31/07/2019	\$270.400,00
117	01/08/2019	31/08/2019	\$270.400,00
118	01/09/2019	30/09/2019	\$270.400,00
119	01/10/2019	31/10/2019	\$270.400,00
120	01/11/2019	30/11/2019	\$270.400,00
121	01/12/2019	31/12/2019	\$270.400,00
122	01/01/2020	31/01/2020	\$287.000,00
123	01/02/2020	29/02/2020	\$287.000,00
124	01/03/2020	31/03/2020	\$287.000,00
125	01/04/2020	30/04/2020	\$287.000,00
126	01/05/2020	31/05/2020	\$287.000,00
127	01/06/2020	30/06/2020	\$287.000,00
128	01/07/2020	31/07/2020	\$287.000,00
129	01/08/2020	31/08/2020	\$287.000,00
130	01/09/2020	30/09/2020	\$287.000,00
131	01/10/2020	31/10/2020	\$287.000,00
132	01/11/2020	30/11/2020	\$287.000,00
133	01/12/2020	31/12/2020	\$287.000,00
			\$28.876.700,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**FOLIO. 027 – C. U**

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MILENA ZAPATA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

[sanandresitovenecia@gmail.com](mailto:sanandresitovenecia@gmail.com) - dte  
[abogadadianazapata@gmail.com](mailto:abogadadianazapata@gmail.com) - apo dte  
sin dirección conocida – ddo.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2021, obsérvese que la norma esto es, el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es precisa al indicar que el demandante, al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, es decir, al momento de inadmitirse la acción declarativa, por lo tanto lo que debió fue acreditar que al presentarse la acción había enviado la copia respectiva al extremo pasivo, como así no ocurriere, el Despacho, RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de MARÍA SILENIA DUARTE DE CALDERÓN, OLGA JUDITH CALDERÓN DUARTE, DIANA PATRICIA CALDERÓN DUARTE, CARLOS ARTURO CALDERÓN DUARTE, MARTHA MÓNICA CALDERÓN DUARTE contra GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S. A.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra PEÑA CRUZ JHOAN RICARDO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00020			
Pagaré # 402GK00056563	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	10/06/2017	\$214.061,00	\$-
2	10/07/2017	\$313.654,00	\$118.563,00
3	10/08/2017	\$316.460,00	\$115.757,00
4	10/09/2017	\$319.291,00	\$112.926,00
5	10/10/2017	\$322.147,00	\$110.070,00
6	10/11/2017	\$325.029,00	\$107.188,00
7	10/12/2017	\$327.937,00	\$104.280,00
8	10/01/2018	\$330.871,00	\$101.346,00
9	10/02/2018	\$333.831,00	\$98.386,00
10	10/03/2018	\$336.818,00	\$95.339,00
11	10/04/2018	\$339.831,00	\$92.386,00
12	10/05/2018	\$342.871,00	\$89.346,00
13	10/06/2018	\$345.939,00	\$86.278,00
14	10/07/2018	\$349.034,00	\$83.183,00
15	10/08/2018	\$352.156,00	\$80.061,00
16	10/09/2018	\$355.307,00	\$76.910,00
17	10/10/2018	\$358.486,00	\$73.731,00
18	10/11/2018	\$361.693,00	\$70.524,00
19	10/12/2018	\$364.929,00	\$67.288,00
20	10/01/2019	\$368.193,00	\$64.024,00
21	10/02/2019	\$371.487,00	\$60.730,00
22	10/03/2019	\$374.811,00	\$57.406,00
23	10/04/2019	\$378.164,00	\$54.053,00
24	10/05/2019	\$381.547,00	\$50.670,00
25	10/06/2019	\$384.961,00	\$47.256,00
26	10/07/2019	\$388.405,00	\$43.812,00
27	10/08/2019	\$391.880,00	\$40.337,00
28	10/09/2019	\$395.386,00	\$36.831,00
29	10/10/2019	\$398.923,00	\$33.264,00
30	10/11/2019	\$402.492,00	\$29.725,00
31	10/12/2019	\$406.093,00	\$26.124,00
32	10/01/2020	\$409.726,00	\$22.491,00



**FOLIO. 049 – C. U**

33	10/02/2020	\$413.391,00	\$18.826,00
34	10/03/2020	\$417.090,00	\$15.127,00
35	10/04/2020	\$420.821,00	\$11.396,00
36	10/05/2020	\$424.586,00	\$7.631,00
37	10/06/2020	\$428.379,00	\$3.832,00
		\$13.466.680,00	\$2.307.097,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudicialesjmas@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesjmas@gmail.com) - dte

[rdaniel1987@hotmail.com](mailto:rdaniel1987@hotmail.com) - ddo

[abogadoconsul2@yahoo.es](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra CORREDOR CORREDOR DANIEL FERNANDO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00021			
Pagaré # 402GK00093258	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	10/09/2017	\$255.259,00	\$124.327,00
2	10/10/2017	\$258.941,00	\$241.436,00
3	10/11/2017	\$262.676,00	\$237.701,00
4	10/12/2017	\$266.465,00	\$233.912,00
5	10/01/2018	\$270.308,00	\$230.069,00
6	10/02/2018	\$274.207,00	\$226.170,00
7	10/03/2018	\$278.162,00	\$222.215,00
8	10/04/2018	\$282.175,00	\$218.202,00
9	10/05/2018	\$286.245,00	\$214.132,00
10	10/06/2018	\$290.373,00	\$210.004,00
11	10/07/2018	\$294.562,00	\$205.815,00
12	10/08/2018	\$298.810,00	\$201.567,00
13	10/09/2018	\$303.120,00	\$197.257,00
14	10/10/2018	\$307.493,00	\$192.884,00
15	10/11/2018	\$311.928,00	\$188.449,00
16	10/12/2018	\$316.427,00	\$183.449,00
17	10/01/2019	\$320.991,00	\$179.386,00
18	10/02/2019	\$325.621,00	\$174.756,00
19	10/03/2019	\$330.318,00	\$170.059,00
20	10/04/2019	\$335.082,00	\$165.295,00
21	10/05/2019	\$339.916,00	\$160.461,00
22	10/06/2019	\$344.818,00	\$155.559,00
23	10/07/2019	\$349.792,00	\$150.585,00
24	10/08/2019	\$354.837,00	\$145.540,00
25	10/09/2019	\$359.959,00	\$140.421,00
26	10/10/2019	\$365.148,00	\$135.229,00



**FOLIO. 049 – C. U**

27	10/11/2019	\$370.414,00	\$129.963,00
28	10/12/2019	\$375.757,00	\$124.620,00
29	10/01/2020	\$381.177,00	\$119.200,00
30	10/02/2020	\$386.675,00	\$113.702,00
31	10/03/2020	\$392.253,00	\$108.124,00
32	10/04/2020	\$397.910,00	\$102.467,00
33	10/05/2020	\$403.650,00	\$96.727,00
34	10/06/2020	\$409.472,00	\$90.905,00
35	10/07/2020	\$415.378,00	\$84.999,00
36	10/08/2020	\$421.370,00	\$79.007,00
37	10/09/2020	\$427.447,00	\$72.930,00
38	10/10/2020	\$433.613,00	\$66.764,00
39	10/11/2020	\$439.867,00	\$60.510,00
40	10/12/2020	\$446.212,00	\$54.165,00
		\$13.684.828,00	\$6.208.963,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$3.309.016.00 por concepto de capital adeudado pactado en el título báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda esto es 15 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 050 – C. U**

5). Reconocer personería para actuar al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudicialesjmas@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesjmas@gmail.com) - dte

[ccdanielf@gmail.com](mailto:ccdanielf@gmail.com) - ddo

[abogadoconsul2@yahoo.es](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la presente demanda verbal de mínima cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por ANDREA RIOCAMPO ALVARINO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo, OSCAR ANDRES PLATA RIOCAMPO contra SEGUROS DEL ESTADO.

**2.-** Imprimase el trámite de un proceso verbal sumario, artículos 390 y siguientes del C. G. P.

**3.-** Notifíquesele este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**4.-** Previo a decretar medidas cautelares de conformidad con el numeral 2° del Artículo 590 del C. G. P., el extremo interesado deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual se tasa en la suma de \$1.200.000..oo m/cte.-

**5.-** Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GARCIA RAMOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 136 – C. U**

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

[doctoralinagarciamos@gmail.com](mailto:doctoralinagarciamos@gmail.com) - apo dte  
sin dirección conocida – dte  
[cduran@sis.co](mailto:cduran@sis.co) - ddo

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MILTON ANDRÉS PINILLA CÁRDENAS (endosatario en propiedad) contra WILLIAM PEÑA BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$10.000.000.00, por concepto de capital incorporado en el título valor letra de cambio sin número, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo



**FOLIO. 036 – C. U**

8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado DAVID FELIPE LUQUE GUERRERO como apoderado judicial del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[a.pinilla93@gmail.com](mailto:a.pinilla93@gmail.com) - dte.

sin direccion conocida, - ddo.

[david\\_8912@yahoo.com](mailto:david_8912@yahoo.com) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GOMEZ MEDINA OSCAR ANTONIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$21.925.301,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 864094, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 120 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, téngan se en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecsac.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsac.co) - dte

Sin dirección conocida - ddo

[carolina.abello911@aecsac.co](mailto:carolina.abello911@aecsac.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LABORATORIOS PRONABELL S. A. S. contra de SANDRA PATRICIA JUEZ AREVALO en representación del establecimiento DISTRIBUIDORA MANA DE VIDA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00050		
FACTURA #	CAPITAL ADEUDADO	FECHA EXIGIBILIDAD
F008-00000079001	\$1.559.408.00	06/03/2018

1.1). Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible (06/03/2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Sin dirección conocida - ddo

[finanzas@personabell.net](mailto:finanzas@personabell.net) - dte

[cnino@tagconsultores.com.co](mailto:cnino@tagconsultores.com.co) - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CRUZ CAÑÓN VICTORIA HERMENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$11,421,289.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 2222974, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 122 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecsac.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsac.co) - dte

Sin dirección conocida - ddo

[carolina.abello911@aecsac.co](mailto:carolina.abello911@aecsac.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GILBERT ALEJANDRO RAMIREZ BARRETO y ELVIA AMPARO CAÑOLA TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00053				
EP # 1833 del 12/04/2002	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	VALOR EN UVR	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	05/03/2019	\$120.878,45	439,6069	\$145.631,06
2	05/04/2019	\$120.227,79	437,2406	\$155.447,60
3	05/05/2019	\$119.580,01	434,8848	\$153.173,43
4	05/06/2019	\$118.935,10	432,5394	\$150.865,84
5	05/07/2019	\$118.293,02	430,2043	\$148.629,90
6	05/08/2019	\$117.653,82	427,8797	\$146.360,69
7	05/09/2019	\$131.348,81	477,6852	\$145.632,98
8	05/10/2019	\$130.709,59	475,3605	\$143.289,90
9	05/11/2019	\$130.073,48	473,0471	\$140.911,97
10	05/12/2019	\$129.440,42	470,7448	\$138.607,76
11	05/01/2020	\$128.810,46	468,4538	\$136.269,61
12	05/02/2020	\$128.183,59	446,1740	\$133.954,83
13	05/03/2020	\$127.559,76	463,9053	\$131.765,34



**FOLIO. 309 – C. U**

14	05/04/2020	\$126.938,96	461,6476	\$129.488,53
15	05/05/2020	\$126.321,22	459,4010	\$127.283,20
16	05/06/2020	\$125.706,44	457,1652	\$125.044,07
17	05/07/2020	\$125.094,66	454,9403	\$122.875,71
18	05/08/2020	\$124.485,88	452,7263	\$120.673,76
19	05/09/2020	\$138.211,42	502,6429	\$118.875,32
20	05/10/2020	\$137.602,88	500,4298	\$116.603,82
21	05/11/2020	\$136.997,59	498,2285	\$114.418,87
22	05/12/2020	\$136.395,49	496,0388	\$112.911,70
23	05/01/2021	\$135.796,64	493,8609	\$111.385,26
		\$2.935.245,48		\$3.070.101,15

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$24.759.949,16 representados en 169.403,7486 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 25 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8°



**FOLIO. 309 – C. U**

del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50 N – 20309393**; ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[gilbertalejandro17@hotmail.com](mailto:gilbertalejandro17@hotmail.com) - ddo  
[elvicata06@yahoo.es](mailto:elvicata06@yahoo.es) - ddo  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co) - dte  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUA ZAPATA PEDRO LUIS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$17.416.980.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 2708743, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 261 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte

Sin dirección conocida - ddo

[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ZUÑIGA GIRALDO RAMIRO ENRIQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$21.445.964,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 0510063, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 146 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, tenganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co) - dte  
[rez030@hotmail.com](mailto:rez030@hotmail.com) - ddo  
[carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que la demanda y el poder, no se acompasan con los anexos y el titulo valor báculo de la ejecución, en otras palabras, no se cumple con los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, el de claridad; obsérvese que la demanda se encuentra dirigida contra PEREA VALENCIA DIRLERY C.C 31.525.961, pero el titulo valor fue suscrito por EDUARDO JOSE LENTINO VILLALBA, por lo someramente expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PEREA VALENCIA DIRLERY por las razones que anteceden. (Ejecutivo singular de mínima cuantía)

**SEGUNDO. - DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIAN DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$12.240.833,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 5262003, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 146 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte  
[marianrc79@hotmail.com](mailto:marianrc79@hotmail.com) - ddo  
[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUNA MARTINEZ EFRAIN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$20.579.089,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 3632591, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 267 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte  
[efrain@hotmail.com](mailto:efrain@hotmail.com) - ddo  
[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$15,526,619.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 6727136, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 146 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte

Sin dirección conocida - ddo

[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de UNIDAD RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA DOS P. H. contra CECILIA PACHON DE OSMA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00066			
CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION
1	01/01/2018	31/01/2018	\$95.800,00
2	01/02/2018	28/02/2018	\$95.800,00
3	01/03/2018	31/03/2018	\$95.800,00
4	01/04/2018	30/04/2018	\$95.800,00
5	01/05/2018	31/05/2018	\$95.800,00
6	01/06/2018	30/06/2018	\$95.800,00
7	01/07/2018	31/07/2018	\$95.800,00
8	01/08/2018	31/08/2018	\$95.800,00
9	01/09/2018	30/09/2018	\$95.800,00
10	01/10/2018	31/10/2018	\$95.800,00
11	01/11/2018	30/11/2018	\$95.800,00
12	01/12/2018	31/12/2018	\$95.800,00
13	01/01/2019	31/01/2019	\$101.500,00
14	01/02/2019	28/02/2019	\$101.500,00
15	01/03/2019	31/03/2019	\$101.500,00
16	01/04/2019	30/04/2019	\$101.500,00
17	01/05/2019	31/05/2019	\$101.500,00
18	01/06/2019	30/06/2019	\$101.500,00
19	01/07/2019	31/07/2019	\$101.500,00
20	01/08/2019	31/08/2019	\$101.500,00
21	01/09/2019	30/09/2019	\$101.500,00
22	01/10/2019	31/10/2019	\$101.500,00
23	01/11/2019	30/11/2019	\$101.500,00



24	01/12/2019	31/12/2019	\$101.500,00
25	01/01/2020	31/01/2020	\$107.600,00
26	01/02/2020	29/02/2020	\$107.600,00
27	01/03/2020	31/03/2020	\$107.600,00
28	01/04/2020	30/04/2020	\$107.600,00
29	01/05/2020	31/05/2020	\$107.600,00
30	01/06/2020	30/06/2020	\$107.600,00
31	01/07/2020	31/07/2020	\$64.676,00
32	01/08/2020	31/08/2020	\$66.945,00
33	01/09/2020	30/09/2020	\$1.869,00
34	01/10/2020	31/10/2020	\$3.738,00
35	01/11/2020	30/11/2020	\$5.607,00
36	01/12/2020	31/12/2020	\$-
37	01/01/2021	31/01/2021	\$-
			\$3.156.035,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



**FOLIO. 019 – C. U**

5. Reconocer personería para actuar a la abogada NYDIA RUTH RINCÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

[bosquesdesuba2@gmail.com](mailto:bosquesdesuba2@gmail.com) - dte  
[rybconsultoresasociados@gmail.com](mailto:rybconsultoresasociados@gmail.com) - apo dte  
[ceciliapachon@yahoo.com](mailto:ceciliapachon@yahoo.com) – ddo.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE LUIS ROMERO SALADEN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$21,844,559.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 3718965, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 141 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte  
[joseromerosalazar@hotmail.com](mailto:joseromerosalazar@hotmail.com) - do  
[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra HERNAN CUSTODIO SIERRA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$26.565.557.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 6316157, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 148 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecsac.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsac.co) - dte  
[malak6660hs@gmail.com](mailto:malak6660hs@gmail.com) - do  
[carolina.abello911@aecsac.co](mailto:carolina.abello911@aecsac.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS HERNANDO VERGARA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$12,030,151.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 6042756, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 146 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecca.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecca.co) - dte

sin dirección conocida - do

[carolina.abello911@aecca.co](mailto:carolina.abello911@aecca.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ABRAHAN HERNANDEZ PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$18,679,750.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 3787629, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 146 – C. U**

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co) - dte

[carlosahp@yahoo.com](mailto:carlosahp@yahoo.com) - ddo

[carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JULIAN GRANADOS RIVERA contra FARID FERIS DOMINGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$15.000.000.00, por concepto de capital incorporado en el título valor letra de cambio número 01, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo



**FOLIO. 015 – C. U**

8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ como apoderada judicial del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net) - dte y apo dte

[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co) - ddo

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta (30) de junio de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 076**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA